

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley para ajustar el límite exento del IRPF al Salario Mínimo Interprofesional.**

Madrid, 11 de febrero de 2025



Fdo.: Miguel TELLADO FILGUEIRA

PORTAVOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Gobierno ha aprobado, al margen del diálogo social, una subida del Salario Mínimo Interprofesional de 700 euros anuales, pasando de 15.876 euros a 16.576 euros.

Esta subida de 50 euros brutos mensuales supone que los empleadores con trabajadores que cobran el SMI, en su mayoría pymes y autónomos, tienen que asumir un incremento de costes de 914 euros anuales por trabajador: 700 euros de sueldo bruto para el trabajador y 214 euros de mayor cotización a la Seguridad Social.

El coste para el empleador de un trabajador que cobre el salario mínimo, 16.576 euros brutos, asciende a 22.200 euros, al tener que asumir éste una de las mayores cuñas fiscales de toda la OCDE, en torno al 34,0%. Este coste es una barrera de entrada que dificulta la contratación de trabajadores menos cualificados.

Pero, es más, la subida de 700 euros anuales brutos para el trabajador no se queda íntegramente en su bolsillo, ya que éste debe pagar su parte correspondiente de cotizaciones sociales -que sube en 45 euros- y del impuesto sobre la renta de las personas físicas -que se incrementa en 301 euros-. Es decir, de los 700 euros casi la mitad, 346 euros, no va al bolsillo del trabajador sino a las arcas públicas.

En definitiva, con la última subida del SMI, las pymes y autónomos pagan 914 euros más, de los cuales 354 euros son para el trabajador (25 euros netos al mes en 14 pagas) y el resto, 560 euros, el 61% de lo que paga la empresa por la subida del SMI, incrementa los ingresos del Estado -vía IRPF y mayores cotizaciones sociales-, siendo éste el gran beneficiado de esta medida.

Si, como el propio Ministerio de Trabajo y Economía Social dice, hay más de 2,5 millones de trabajadores que cobran el SMI, la última subida aprobada supondrá 1.400 millones de euros de ingresos adicionales para las arcas públicas, de los que más de 800 millones de euros serán pagados directamente por los trabajadores.

II

Esta Proposición de Ley cuenta con un artículo único, que modifica el apartado 3 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio para elevar el mínimo exento al Salario Mínimo Interprofesional.

La Disposición Adicional Primera garantiza que se ajusten las retenciones y se corrija el efecto de salto en los niveles inmediatamente superiores al SMI.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. Límites en la obligación de declarar en el IRPF

Se modifica el apartado 3 del artículo 96 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será el equivalente al Salario Mínimo Interprofesional anual para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 24.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 2.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.»

Disposición adicional primera.

El Gobierno aprobará, en el plazo máximo de 15 días, las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para que no se practique retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía sea igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional, así como para evitar el error de salto que se produce en los contribuyentes con los rendimientos más cercanos a estas cuantías.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149. 1. 13 y 17 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y en materia de hacienda general y deuda del Estado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor en el momento de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

- Constitución Española.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.